COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS FRENTE AL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

El Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, regulado por la Ley publicada en la Gaceta Oficial Nº 5.391 Extraordinario del 22 de octubre de 1999, grava la transmisión gratuita de bienes y derechos, tanto por causa de muerte como por donación *inter vivos*. Dicha tributación se fundamenta en el principio de que la adquisición patrimonial a título gratuito constituye un hecho imponible, contribuyendo a la equidad en la distribución de la carga fiscal entre los causahabientes.

En este sentido, la base imponible del impuesto se determina en función del valor neto de los bienes y derechos adquiridos, una vez efectuadas las deducciones legalmente establecidas. A la base imponible así calculada deberá ser aplicada una tarifa progresiva, que oscila entre el 18% y el 50% en función del monto de la herencia o donación.

En contraste, el impuesto al capital y patrimonio, según la doctrina examinada, representa la tributación sobre la riqueza acumulada de los individuos o entidades durante un período específico; grava la diferencia entre activos y pasivos de los contribuyentes en un momento específico. Su aplicación continua se justifica como una medida de justicia social, buscando que aquellos con mayores recursos contribuyan de manera proporcional a su riqueza, ayudando a reducir las desigualdades económicas. En el caso venezolano, este tributo corresponde al Impuesto a los Grandes Patrimonios.

De este modo, la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.696 del 16 de agosto de 2019, instituye el régimen impositivo aplicable al capital y al patrimonio en Venezuela. Este tributo se configura como un gravamen sobre la posesión de un patrimonio neto igual o superior a 150 millones de unidades tributarias, diferenciando a los sujetos pasivos con capacidad económica significativa.

Al contrario del Impuesto sobre Sucesiones, el Impuesto a los Grandes Patrimonios posee periodicidad anual y su base imponible se determina mediante la valoración del conjunto de activos menos los pasivos. La finalidad de este impuesto es la obtención de recursos fiscales de forma continua, así como la mitigación de desigualdades económicas a través de mecanismos de justicia social.

Así pues, mientras que el impuesto sobre sucesiones y donaciones se centra en la transmisión de la riqueza en un momento determinado, el impuesto a los grandes patrimonios grava su acumulación y tenencia de forma continua. Esta diferencia clave refleja la distinta naturaleza de cada impuesto: uno grava la transferencia puntual, el otro la riqueza existente a lo largo del tiempo.

A continuación, se presenta un esquema comparativo entre ambos tributos:

ASPECTO	IMPUESTO A LAS SUCESIONES, DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS	IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS
HECHO IMPONIBLE	Se activa por la transmisión de bienes y derechos a causa de muerte (sucesiones) o por donación.	Se aplica al patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas que superen un umbral patrimonial específico.
SUJETO PASIVO	Herederos, legatarios y donatarios.	Personas naturales y jurídicas, contribuyentes especiales, con un patrimonio neto igual o superior a 150 millones de unidades tributarias.
BASE IMPONIBLE	Valor de la herencia o donación, después de aplicar deducciones y exenciones.	Se calcula como el valor total de activos menos los pasivos, reflejando el patrimonio neto.
TARIFAS y/o ALÍCUOTAS	Tarifa progresiva que oscila entre el 18% y el 50% en función del valor de los bienes transmitidos.	La alícuota impositiva aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a lo previsto en la Ley estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%).
PERIODICIDAD	Se paga como un impuesto único en el momento de la transmisión.	El 30 de septiembre de cada año es la fecha establecida para efectuar el cálculo del patrimonio neto.
CONDICONES DE PAGO	Pago a ser realizado dentro de plazos establecidos después de la apertura de la sucesión.	Se paga anualmente, basado en el patrimonio neto al final del ejercicio fiscal.

A tenor de lo anteriormente señalado, se evidencian 3 rasgos clave para diferenciar ambos impuestos:

1. Ambos impuestos gravan aspectos diferentes de la riqueza, el primero se centra en la transmisión de bienes, mientras que el segundo en la tenencia del patrimonio.
2. Cada uno está regulado por leyes propias y presenta distintos tipos de contribuyentes, bases imponibles y tarifas únicas.
3. Aunque ambos impuestos incluyen mecanismos para exenciones, sus criterios y vías de aplicación son diferentes, lo que afecta la carga fiscal de los contribuyentes.

En síntesis, el impuesto sobre sucesiones y donaciones grava la transmisión puntual de patrimonio, mientras que el impuesto a los grandes patrimonios grava su acumulación y tenencia continua, reflejando la situación patrimonial del contribuyente a lo largo del tiempo.

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C.

Telf.: (+58) 212-310.85.70 / 310.85.71 **E-Mail.:** mvaldez@gonzalezvaldez.com / rpire@gonzalezvaldez.com / rpacheco@gonzalezvaldez.com / vmunoz@gonzalezvaldez.com / suzcategui@gonzalezvaldez.com

GV&A

GONZÁLEZ, VALDEZ & ASOCIADOS - CONTADORES PÚBLICOS, S.C.

Imagen: Pressfoto de Freepik

González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A), es una firma independiente que presta servicios de auditoría, impuestos y consultoría, y mantiene una alianza con Leading Edge Alliance, Inc., (LEA Global). Dado que LEA Global es una asociación de firmas independientes de servicios profesionales, este aviso de privacidad es emitido por GV&A y no cubre a ninguno de nuestros miembros independientes, socios globales o afiliados relacionados con LEA Global.

GV&A no asume compromiso alguno de manera expresa o implícita, en cuanto a la exactitud o integridad de la información contenida en esta comunicación. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda impactar su negocio, recomendamos consultar con un profesional experto en la materia.

Para mayor información, favor visitar www.gonzalezvaldez.com

© 2025 González, Valdez & Asociados - Contadores Públicos, S.C. (GV&A). Todos los derechos reservados. RIF: J-40848586-9.